

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117	
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 1 DE 1	

00859

AVISO

Barrancabermeja, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

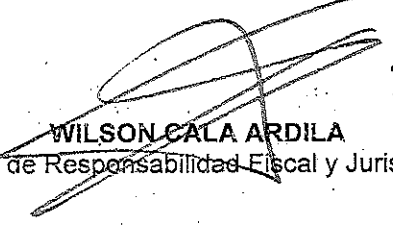
Naturaleza del Proceso:	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 02-02-001-2014
Investigado:	JORGE ENRIQUE MUÑOZ VESGA Cargo: Ex Secretario de Desarrollo Económico y Social Municipal de Barrancabermeja, Delegado del FORCAP
Cédula de Ciudadanía N°:	13.865.473 de Barrancabermeja
Dirección:	Calle 67 No. 18C – 50 Edificio LAS TORRES FLOTANTES, Torre No. 4-B Apto. No. 303, Barrio EL PARNASO - Barrancabermeja-Santander
Providencia que se Notifica:	Auto por medio del cual se Archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 02-02-001-2014
Fecha de la Providencia:	Marzo 15 de 2.018
Autoridad que lo Expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, procede a notificar por aviso a JORGE ENRIQUE MUÑOZ VESGA, identificado con C.C. No. 13.865.473 de Barrancabermeja, el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 02-02-001-2014 , toda vez que pese a haber entregado con éxito la citación para notificación personal el pasado 16 de Marzo de 2.018, a la fecha no ha comparecido y ya transcurrieron los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma. En consecuencia se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se adjunta una (1) copia íntegra de la providencia, contenida en quince (15) folios doble cara.

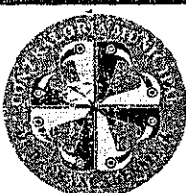
Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para efectos de garantías procesales y mejor proveer en virtud del principio de publicidad, se ordena fijar el presente Aviso en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.


WILSON CALA ARDILA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Proyectó- Walter Rangel Catalán -Técnico Operativo


5/04/2018
H: 9.24 AM

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 15	

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 02-02-001-2014.

Barrancabermeja, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Ente Territorial Dirección: Carrera 5 #50-43 Representante Legal Actual: DARIO ECHEVERRI SERRANO Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Teléfono: 6021270
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: JORGE ENRIQUE MUÑOZ VESGA Cédula de Ciudadanía: 13.865.473 de Barrancabermeja Cargo: Secretaria de Desarrollo Económico y Social Delegado de FORCAP de Barrancabermeja Dirección: Calle 64 No. 18B-70 apartamento 202 Bogotá D.C. Teléfono: 3125461554
Fecha de remisión del formato de hallazgo o queja:	23 DE ENERO DE 2014
Estimación del detrimento	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$34.980.000,00) MCTE
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

El despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000; las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013 que adopta la ley 1474 de 2011, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 02-02-001-2014** por las presuntas irregularidades evidenciadas en el área de contratación del Fondo Rotatorio de Fomento , Capacitación y Crédito — FORCAP de Barrancabermeja, de acuerdo a los siguientes:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 15	

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Mediante oficio No. 0013 de fecha veintitrés (23) de enero de 2014, el Contralor Municipal de Barrancabermeja, Doctor JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA, remite las presentes diligencias a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con el fin de iniciar la respectiva investigación Fiscal, relacionado con el hallazgo fiscal radicado bajo el Código No. PA02-02 de fecha 15 de octubre de 2013, con sus respectivos soportes legales, como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, realizada por el Equipo Auditor y la Directora de Fiscalización de este ente de control, en la Auditoria Gubernamental con enfoque integral en la modalidad especial realizada al Fondo Rotatorio de Fomento de Capacitación y Crédito "FORCAP", vigencia 2012, , con NIT 890.201.900-6, Representada Legalmente por MARION ANDREA ARDILA PORRAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.729.072 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Social, correspondiente al periodo evaluado de las vigencias fiscales 2012, por presuntas irregularidades en los convenios de cooperación No. 024 de 2012 entre el Municipio de Barrancabermeja y la Fundación Unidas Nuestras Manos y el convenio de cooperación No. 038 de 2012 entre el Municipio de Barrancabermeja y la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, donde se observaron gastos innecesarios frente a la cantidad y variadas formas de publicidad de un mismo evento , como tarjetas de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería, pasacalles, afiches y bolsos, memorias en CD con marcación (diseño) suntuoso y por ende costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos, como también en algunos papeles especiales, en contraposición del buen uso y aprovechamiento de los recursos que les han encomendado; todo lo anterior se convierte en prácticas y costumbres que la norma de austeridad y eficiencia de recursos públicos.

Se encuentra en el mismo anexo del contrato la elaboración y adquisición de un Bakin, elemento que no se sabe que es y que causa curiosidad como se contrata y supervisan algo que no existe, no se encontró otro si corrigiendo esto por valor de \$1.200.000 el cual en su totalidad era asumido por el Municipio y no por la fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 15	

departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 489 de 1998, artículo 3° que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política; al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Mediante auto de trámite de veinte cuatro (24) de noviembre de 2015, se vincula a la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con Nit: 860.039.988-0, por expedir la Póliza de Manejo Global No. 121484 del ocho (8) de junio de 2012 y con vigencia desde el treinta (30) de julio 2012 hasta el 28-09-2012 por valor asegurado de \$150.000.000,00.(f.403)

MATERIAL PROBATORIO

Las aportadas con el traslado del hallazgo y en el transcurso del proceso.

1. Oficio Traslado del Hallazgo No. 0013 de fecha 23 de enero de 2014.(f.1-340)
2. Copia del Acta de Estudios Previos del convenio No.024-2012 (f.15-24)
3. Copia del Registro Presupuestal No. 00000029 y certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000031(f.25-26)
4. Copia del Banco de programas y proyectos de inversión Municipal expedida por Planeación Municipal de Barrancabermeja(f.27)
5. Copia invitación de propuesta y presentación de propuesta del 19 09- 2012 por la representante legal de la Fundación FUNDECOR y anexos(f.29-67)
6. Copia del Convenio de Ccooperación No. 024-2012, acta de inicio, acta parcial, acta de liquidación final del 11 de enero de 2013(f.68-140)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 15	

7. Copia de Estudios Previos del Convenio No. 038 de 2012 (f.142-156)
8. Copia del Registro Presupuestal No. 00000044 y certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000052(f.157-158)
9. Copia del Banco de programas y proyectos de inversión Municipal expedida por Planeación Municipal de Barrancabermeja (f.159)
10. Copia invitación de propuesta y presentación de propuesta del 19 09- 2012 por la representante legal de la Fundación FUNDECOR y anexos(f.161-270)
11. Copia del convenio de cooperación No. 038 de 2012, actas de inicio, final (f.271- 328).
12. Fotocopias del acta de nombramiento y posesión, hoja de vida, formulario único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del Exsecretario de Desarrollo Económico y Social (f. 329-340).
13. Escrito de diligencia de Versión Libre y Espontánea del 29 de abril 2014 (f.355-357)
14. Copia de póliza de manejo global No.121484 de Liberty Seguros S.A.(f.365)
15. Auto de Vinculación de Terceros del 24 de noviembre de 2015(f.403)
16. Oficio de comunicación No. 00817 de fecha 11 de mayo de 2016 a la compañía de seguros Liberty S.A. (f.409)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para analizar la imputación del presente proceso de responsabilidad Fiscal o su archivo, este Despacho tuvo en cuenta algunos aspectos relevantes respecto de la Responsabilidad Fiscal. Entre otros, lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"La Responsabilidad Fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la Ley. Lo cual implica que si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de estos y unos bienes o fondos específicamente definidos".¹

¹ Corte Constitucional, Sent. C-840 de 2001 M. P. Jaime Araújo Rentería

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 15	

Ahora, acerca del daño patrimonial al Estado, siguiendo los lineamientos de la ley 610 de 2000, artículo 6º "(...) *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los recursos públicos (...)*".

Es por ello que a efectos de proteger el patrimonio público como bien jurídico amparado por el estatuto de responsabilidad fiscal, se dio apertura de la presente investigación el día diecisiete (17) del mes de febrero de 2014, para determinar la existencia o no del presunto daño ocasionado al Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja, por una irregularidad encontrada por un presunto sobre costo y gastos innecesarios en la ejecución del convenios de cooperación Nos 024 y 038 de 2012.

Procede entonces este Despacho a pronunciarse respecto de los hechos materia de investigación:

Primero observamos los objetos de cada uno de los convenios a saber, CONVENIO DE COPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA IV FERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL EXPO-AMOR 2012, PARA LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE NEGOCIOS EN BARRANCABERMEJA Y "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO COMERCIAL DELOS EMPRESARIOSDE BARRANCABERMEJA A TRAVES DE LA REALIZACIÓN DEL SEPTIMO CONGRESO DE PROSPECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".

El grupo auditor de este ente de control fiscal, "observó que FORCAP desarrolla convenios donde violan claramente los principio de austeridad del gasto público; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieren bienes o se realicen servicios que no cumplan económica, eficiente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 024 de 2012 y 038 de 2012; donde se observó gastos innecesarios frente a la calidad y variadas formas de publicidad de un mismo evento, como tarjetas de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería, pasacalles, afiches y bolsos, memorias en CD con marcación (diseño) suntuoso y por ende costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos, como también en algunos papeles especiales, en contraposición del buen uso y aprovechamiento de los recursos que les han encomendado; todo lo anterior se convierte en prácticas y costumbres que la norma de austeridad y eficiencia de recursos públicos".

El Grupo auditor manifiesta que existe una gestión antieconómica e ineficiente que por esta condición se está omitiendo el cumplimiento de la ley, según el presunto daño patrimonial asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos (\$34.980.000,00)M/CTE, por los cuales el Municipio de Barrancabermeja asume los pagos de la publicidad excesiva y en full color y detallan los valores del presunto daño fiscal de cada uno de los convenios de los supuestos gastos innecesarios frente a la cantidad y variadas formas de publicidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 15	

de un mismo evento como son: la tarjeta de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería, pasacalles, afiches, bolsos marcados, memorias en C.D con marcación diseño suntuoso y costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos.

Como lo que se trata es de un Convenio de Cooperación para la realización de una Feria Comercial e Industrial para la Integración Empresarial y Fortalecimiento de la Red de Negocios en Barrancabermeja, necesariamente para darse a conocer del evento que se va efectuar en el Municipio de Barrancabermeja en el que se caracteriza por ser un espacio en el cual existen intereses económicos del orden nacional como es el proceso de modernización de la refinería y la vinculación de las pequeñas y medianas empresas de lograr su participación en el proceso de contratación y mejorar su capacidad de producción.

El objeto a desarrollar por parte de las entidades contratistas era la realización del proyecto, responder por las actividades del recurso humano, entrega de informes, facturas, pagos, la organización y realización del evento, seguimiento a la ejecución, apoyo a la supervisión y demás situaciones a realizar en el desarrollo del convenio.

Entonces, para que asistieran al evento otras entidades tanto públicas como privadas y público en general tanto del Municipio, Departamento y nación, tenían que hacerse las invitaciones y la publicidad para la realización del evento comercial e industrial por esto se generan esos gastos en variadas formas de publicidad para que esas personas naturales o jurídicas hicieran presencia y participaran en forma activa de dicha feria como del congreso de prospectiva de la Industria del Petróleo en el Municipio de Barrancabermeja.

Debido a esta publicidad promocional se obtienen buenos resultados en la misión de convocatoria para la realización del evento comercial e industrial, generando interés y conocimiento al gremio empresarial fortaleciendo su economía a nivel local, regional, nacional e internacional, como lo manifiesta en su versión libre y espontánea el señor Jorge Enrique Muñoz Vesga,"Esta feria se convirtió en medio del empresariado local como una oportunidad de capacitarse pues tiene un componente formativo con charlas y conversatorios y eventos con ponentes de talla nacional e internacional que nos dan una idea clara de las nuevas tendencias de los nuevos mercados. En aras de masificar los beneficios y la participación de todos estos pequeños empresarios que requieren escenarios de comercialización adecuados se hace una divulgación masiva de todos los componentes del evento"...

El grupo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, encuentra un presunto daño patrimonial en los convenios de cooperación Nos. 024 y 038 de 2012, violándose el principio de Austeridad del gasto público, consagrado en el Decreto 1737 de 1998, tomando la decisión que los pagos de la publicidad asumida por el Municipio es excesiva, por lo que lo elevan a hallazgo fiscal y hacen el traslado a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para el trámite pertinente; El despacho se pronuncia con respecto del porque los pagos de la publicidad es un presunto daño fiscal según el grupo auditor; para el despacho no existe un informe técnico que demuestre del porque se constituye un

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 15	

presunto daño fiscal, tampoco existe bajo que parámetro estadístico se determina o se señale el posible límite del daño fiscal, aunque se encuentran todos los soportes de la publicidad.

No puede el órgano de control fiscal realizar juicios de valor sin encontrar sustento directo en una cláusula del contrato, pues el funcionario del control fiscal debe limitarse a verificar la existencia del daño, el perjuicio, la imputación del responsable, el fundamento jurídico del mismo, teniendo en cuenta que el nexo de causalidad está dado para el sujeto a quien se le haga la imputación siempre que la causa eficiente del daño se le pueda atribuir mediante imputación al sujeto de control fiscal, y siempre que el fundamento de la responsabilidad fiscal encuentre amparado en el deber de reparar consagrada en una norma jurídica y en las estipulaciones del contrato, teniendo en cuenta la matriz de riesgo pactada en el negocio jurídico contractual, veamos:

“RESPONSABILIDAD FISCAL – Finalidad. Carácter / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Elementos que estructuran la responsabilidad / DAÑO EN RESPONSABILIDAD FISCAL – Debe existir certeza sobre el daño patrimonial y su cuantificación / FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Debe existir nexo de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño”

“Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado. (...) nada obsta para acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal. Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...) En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud. Por consiguiente, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 15	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		

patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

FUENTE FORMAL: LEY 610 DE 2000 – ARTICULO 40 / LEY 610 DE 2000 – ARTICULO 53”²

“FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – Debe estar demostrada la existencia del daño o tenerse la certeza de que habrá de producirse / DAÑO – Debe ser cierto, real y cuantificable / INVERSION FINANCIERA – El riesgo por efectuarla no es indemnizable por carecer del requisito de certeza sobre la producción de un daño / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – No se demostró el daño patrimonial / GERENTE DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR – Inexistencia de responsabilidad fiscal.”

“Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse. En este orden de ideas, se tiene que independientemente de que la inversión que realizó la CPVM en Leasing Capital haya sido o no riesgosa, es evidente que en el asunto bajo estudio el daño patrimonial, como elemento esencial para predicar la existencia de responsabilidad fiscal del demandante, no se produjo o materializó, puesto que la dación en pago implicó el nacimiento de una nueva obligación distinta de la inicialmente contraída por Leasing Capital, respecto de la cual no es posible predicar la existencia de daño y menos aún que éste revista la característica de ser cierto, real y cuantificable. Además, en el proceso no obra prueba alguna de la que pueda inferirse que la nueva obligación que nació a la vida jurídica con la dación en pago, y que se concretó con el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable- Fideicomiso Transactivos, haya sufrido tropiezos en su ejecución o que tal fideicomiso se haya liquidado, en cuyo caso será éste el momento en que podrá conocerse a ciencia cierta si dicha inversión se recuperó en su totalidad o en parte. Por la anotada razón, la Sala no comparte el argumento del a quo en cuanto atribuye la existencia y causación del daño patrimonial a la decisión de haberse realizado la inversión en una entidad financiera respecto de la cual podía presentarse riesgo, toda vez que el riesgo, por sí y en sí mismo considerado y

² **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA,** Consejero Ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E), Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación numero: 25000-23-24-000-2001-00064-01. Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 9 DE 15

por esencia, no es indemnizable, por carecer, precisamente, del requisito de certeza sobre la producción o no de un daño (...) Analizada como se encuentra la falta del daño patrimonial que se atribuye al actor en los actos demandados, y al ser tal elemento esencial para poder predicar su responsabilidad fiscal, para la Sala se torna innecesario emprender el examen de los demás elementos que integran la noción de daño patrimonial, que ha de conducir a que en la parte dispositiva de esta providencia se proceda a la revocatoria de la sentencia recurrida en apelación y, en su lugar, se declare la nulidad de los actos demandados."

"RESPONSABILIDAD FISCAL – Es meramente reparatoria / RESPONSABILIDAD FISCAL – Es independiente y autónoma de las responsabilidades penal o disciplinaria."

"Cabe recordar el contenido del párrafo del artículo 81 de la Ley 42 de 1993, cuando señala que *"la responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar"*, lo cual significa que puede comprometerse una sin que sea necesaria la preexistencia de la otra, pues la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

FUENTE FORMAL: LEY 42 DE 1993 – ARTICULO 81"

Asimismo, la presente decisión se fundamenta también en los principios generales del derecho sustantivo y procesal; la Constitución Política de Colombia, las normativa correspondiente a la contratación administrativa entre ella la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1437 de 2011, la ley 1474 de 2011, y la Ley propia del proceso de responsabilidad fiscal esto es la ley 610 de 2000, en su artículo 47; y demás aplicable al caso concreto con las demás normas concordantes, reglamentarias, complementarias y la jurisprudencia citada que este Despacho considera ser pertinente según se dirá en la parte considerativa de la presente providencia.

Por ende, teniendo en cuenta lo transcrito y al evaluar este hecho del hallazgo que dio origen al presente proceso, es necesario anotar que no existe prueba que conduzca a la determinación exacta y certera de un daño fiscal cuantificable respecto a esta circunstancia específica. Se insiste y resulta imperativo que para poder emitir decisión de imputación de responsabilidad fiscal, debe obrar en el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 15	

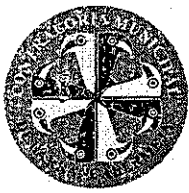
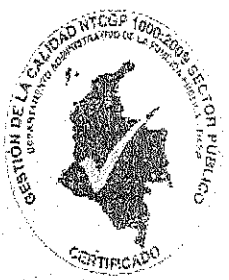
expediente prueba que conduzca a la certeza de la existencia y cuantificación del daño al erario público.

En síntesis, ante la ausencia de certeza de la existencia de un detrimento patrimonial al Estado que pueda ser debidamente cuantificado, a efectos de evitar que se impute responsabilidad frente a un daño meramente hipotético, y atendiendo a la presunción de inocencia que siempre gravitará a favor de los presuntos responsables, se decidirá a favor de los vinculados al proceso; para tal efecto, se recurre a la aplicación de los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

El presente proceso tiene en cuenta las ritualidades necesarias para rodear de garantías a los llamados a responder en él. Recordemos que el debido proceso encuentra asidero en pronunciamientos jurisprudenciales como el expuesto por el Consejo de Estado, sala plena, cuando en Sentencia del 24 de febrero de 1994, el C. P. Joaquín Barreto Ruiz dijo: *"...debido proceso no es simplemente el que establezca la Ley, sino aquel que garantice la imparcialidad del juez, su independencia y autonomía, así como el Derecho de defensa, que comprende la posibilidad de controvertir las pruebas presentadas en contra del demandado, la de aportar las propias y de ser oído y asistido por un abogado, escogido por el o en su defecto nombrado de oficio, respetando el Derecho de recurrir a las decisiones interlocutorias. Las actuaciones deben adelantarse sin dilaciones injustificadas, observando los términos procesales con diligencia y la plenitud de sus formalidades, con prevalencia del Derecho sustancial"*.

Ahora bien, observando lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SU 620 de 1996 Nral. "6.3. **La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.**"

Agregando seguidamente al examinar los requisitos del daño "...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 15

por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." Evidentemente, tales requisitos sustanciales no se predicán en este proceso, no por voluntariedad en la instrucción, sino por la inexistencia de los elementos fácticos que prueben la ocurrencia del daño.

La Corte Constitucional en Sentencia C 338 de 2014, al tratar el tema de la Constitucionalidad de los artículos 89 y 119 de la ley 1474 de 2011, en los apartes referidos a la responsabilidad hace entre otras la siguiente anotación: "...con ocasión de la demanda contra el artículo 17 de la Ley 610 de 2000 la Corte afirmó que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscribida toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente"

Situación que confirmó la reciente sentencia C-512 de 2013, en la que con ocasión del examen de constitucionalidad del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 se manifestó sobre los fines del proceso fiscal lo siguiente: "este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos".

Aprueba el Despacho, después de haber analizado las versiones allegadas a este proceso y examinado los documentos que soportan las explicaciones ofrecidas y compartido con la Contraloría General de la Nación, conceptos y sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre factores técnicos y financieros que inciden en la valoración de los costos de un contrato, el daño, sobrecostos, debido proceso, encuentra que lo recriminado por la Auditoría no está llamado a prosperar; toda vez que el objeto de investigación, se encuentra con forme a los lineamientos normativos establecidos por las reglas de contratación.

En atención a los principios constitucionales de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia, entre otros y, al encontrar este despacho que existe suficiente material probatorio para entrar a decidir el asunto sometido a su consideración; en tanto, las pruebas arrimadas al presente proceso arrojan los suficientes elementos de juicio y convencimiento para resolver de fondo los hechos sometidos a su instrucción, el despacho procederá a ordenar el archivo de las presentes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 15	

diligencias al considerar que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, por encontrarse ajustado a derecho.

Apreciadas las pruebas obrantes en el proceso en su conjunto y en atención a las reglas de la sana crítica, no le cabe duda al despacho que los hechos por los cuales se investiga a la persona involucrada en éste, no está llamado a prosperar; ávida consideración que los hechos reportados no constituyen detrimento patrimonial alguno para el Estado. Conclusión a la que se llega después de analizar las explicaciones ofrecidas por el vinculado a este proceso, analizar los documentos obrantes en el expediente. En consecuencia, este despacho procederá a ordenar el archivo del presente proceso.

Para concluir es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos, incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado. Art. 5 de la ley 610 de 2000.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es por ello que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado,
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva).
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, inoportuna, deficiente e ineficaz, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
		PÁGINA 13 DE 15	

Por lo tanto, si desaparece el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación misma por lo tanto no es necesario que la investigación prosiga.

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal al investigado; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento se encuentran satisfechos, desvirtuándose la existencia de daño patrimonial

No sin antes advertir que en armonía con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se surtirá el grado de consulta, con el fin de amparar el interés público, garantizando así los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que se trata de un acatamiento legal respecto de actuaciones de los órganos de control frente a las providencias de cierre y archivo de una investigación fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CESAR LA ACCIÓN FISCAL**, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-02-001-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, adelantado en las dependencias administrativa del Municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: **Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal** y por ende conduce al **ARCHIVO** del expediente de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del **Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 02-02-001-2014** de fecha 17 de febrero de 2014, adelantado en las dependencias

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008.	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 15	

administrativas de este ente de control fiscal, por no encontrarse mérito para Imputar Responsabilidad Fiscal en contra del señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ VESGA, identificado con Cédula de Ciudadanía: 13.865.473 expedida en Barrancabermeja y a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas, que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrase que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente providencia enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, con el fin que se resuelva el Grado de Consulta.

ARTÍCULO SEXTO: **Desvincular** como terceros civilmente responsables a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. con la póliza Global de manejo No. 121484 con Nit: 860.039.988-0 amparo de Actos Dishonestos y Fraudulentos de los Trabajadores, valor asegurado de \$150.000.000 y vigencia desde 30-07-2012 hasta el 28-09-2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por estados esta providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Levantar los embargos de las medidas cautelares que se hubieren decretado, una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a las Entidades Contratistas Cámara de Comercio de Barrancabermeja con NIT: 890.201.676-0, Cuyo representante legal es la señora Pilar Adriana Contreras Gomes y la Fundación Unidas Nuestras Manos Un Solo Corazón con NIT: 829.003.375-8, cuyo representante legal es la señora Ilba Méndez Avilés.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3113	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 15	

ARTICULO DECIMO: Contra este proveído no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Proyectó: Amulfo Rodríguez Ruiz,
Profesional Universitario

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, <u>16 MAR 2018</u>  WILSON CALA ARDILA DIRECTOR TECNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
--